

## Realidad de la conceptualización a nivel nacional y en las diferentes comunidades autónomas.

Tanto la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), la Ley Orgánica 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa, de 9 de diciembre, de educación (LOMCE), la LOMCE (2013) y, por último, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación (LOMLOE), han eludido plantear una definición para las altas capacidades intelectuales. A razón de ello, sus artículos únicamente abordarían cuestiones muy generales de las altas capacidades, y seguirían dejando a criterio de las CCAA, su definición.

A nivel nacional, NO existiría un criterio unificado para la identificación de alumnos con altas capacidades. Así, un niño puede tener AACC en una comunidad, pero en otras, no. Entre los diferentes criterios adoptados por las diferentes CCAA, la mayoría de las leyes educativas hasta la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) no contemplaban una definición concreta para las altas capacidades.

Los últimos datos obtenidos en cuanto a la identificación y detección de las AACC en España obtenidos de los datos del Ministerio de Educación se corresponderían al Curso 2018/19. No obstante, hasta esa fecha, únicamente Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha y Castilla-León incluirían en sus normativas una definición, o aproximaciones concretas de las altas capacidades, en sus respectivas normativas (véase en Tabla 3).

<b>Tabla 3</b> <i>Conceptualización a nivel nacional</i>		
Comunidad autónoma	Normativa reguladora	Definiciones
<b>Murcia</b>	<u>Decreto 359/2009, de 30 de octubre.</u>	<b>No proporciona una definición concreta a nivel normativo.</b> Adoptan el modelo de los tres anillos de Renzulli para identificar a los alumnos con altas capacidades intelectuales (Alta Capacidad, Alto rendimiento y Alta Creatividad). Los principios

		generales que guiarán la respuesta a la diversidad de este alumnado se basan en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
<b>Asturias</b>	<u>Decreto 56/2007.</u>  <u>Decreto 85/2008.</u>	<b>No proporciona una definición concreta a nivel normativo.</b> Los principios generales que guiarán la respuesta a la diversidad de este alumnado se basan en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
<b>Andalucía</b>	<u>Acuerdo de 4 de octubre del 2011.</u>	<b>Alumnado con sobredotación intelectual.</b> Capacidad intelectual superior al percentil 75. Se requiere acompañar de alta creatividad, por encima del percentil 75. Añade definición de talentos simples (una aptitud, por encima del percentil 95) y de Talentos complejos (elevada capacidad, por encima del percentil 80, en tres o más aptitudes).
<b>La Rioja</b>	<u>Orden 4/2008, de 4 de marzo, artículo 7.</u>	<b>No proporciona una definición concreta a nivel normativo.</b> La promoción del alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a lo establecido en su normativa específica. Los principios generales que guiarán la respuesta a la diversidad de este alumnado se basan en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
<b>Baleares, Islas</b>	<u>Decreto 39/2011 de 29 de abril.</u>	<b>No proporciona una definición concreta a nivel normativo.</b> Los principios generales que guiarán la respuesta a la diversidad de este alumnado se basan en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
<b>Canarias, Islas</b>	<u>Orden de 22 de julio de 2005.</u>	<b>Sobredotación y superdotación intelectual.</b> La <b>sobredotación intelectual</b> hace referencia a las características personales de un

		<p>alumno o alumna que, con una edad situada en torno a los 12-13 años o superior, dispone de un nivel elevado (por encima del centil 75). Para considerar <b>superdotado</b> a un alumno o alumna se requiere, además, que el perfil aptitudinal anterior vaya acompañado de una alta creatividad (por encima del centil 75).</p> <p><b>Talentos simples y complejos.</b> Añade definición de <b>Talentos simples</b> (una aptitud por encima del percentil 95) y de <b>Talentos complejos</b> (una elevada capacidad, por encima del percentil 85) en tres o más aptitudes).</p> <p><b>Precocidad.</b> Cuando un alumno o alumna en edades inferiores a los 12-13 años presenta las características mencionadas anteriormente para la sobredotación o superdotación intelectual, talentos simples o complejos, se identifica como <b>precoz</b>.</p>
<b>Galicia</b>	<u>Orden de 23 de julio de 2014.</u>	<b>No proporciona una definición concreta a nivel normativo.</b> Los principios generales que guiarán la respuesta a la diversidad de este alumnado se basan en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
<b>Navarra</b>	<u>Orden Foral 93/2008 de 13 de junio, artículo 16.</u>	<b>Alumnado con altas capacidades.</b> Alumnado que presenta necesidades educativas por desajuste en los objetivos y contenidos del curso que le corresponde por edad cronológica debido a alta capacidad intelectual, o la adquisición temprana de algunos aprendizajes, contar con habilidades específicas o creatividad elevada en algunas áreas (artística, musical, matemática, verbal, etc.) unido, en su caso, a una gran motivación por el aprendizaje.
<b>Aragón</b>	<u>Decreto 135/2014, artículo 24.</u>	<b>Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por altas capacidades.</b> Aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, de medidas específicas para responder a las necesidades derivadas de un

		funcionamiento personal caracterizado por la adquisición temprana de aprendizajes instrumentales, o unas aptitudes y habilidades cognitivas, generales o específicas, por encima de lo esperado en su grupo de edad de referencia.
<b>Castilla y León</b>	<u>Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, artículo 19.</u>	<b>Alumnado con altas capacidades intelectuales.</b> Aquel que presenta necesidades educativas derivadas de su alta capacidad intelectual, de la adquisición temprana de algunos aprendizajes o de sus habilidades específicas o creativas en determinadas áreas o materias y, por tanto, precisa de una respuesta educativa distinta y diferenciada respecto a otras necesidades específicas de apoyo educativo.
<b>Madrid</b>	<u>Orden 1493/2015, de 22 de mayo.</u>	<b>No tiene una definición clara</b> , pero en el artículo 6.2 se establecería un criterio restrictivo claro orientado al alto rendimiento académico (CI 130 o superior).
<b>Extremadura</b>	<u>Decreto 228/2014, de 14 de octubre.</u>	<b>Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por altas capacidades intelectuales.</b> Aquel cuya evaluación psicopedagógica determine que dispone de una capacidad intelectual superior a la media con evidencia de una elevada productividad, un alto nivel de creatividad y un alto grado de dedicación a las tareas.
<b>País Vasco</b>	<u>Decreto 97/2010, de 30 de marzo.</u>	<b>No proporciona una definición concreta a nivel normativo.</b> Los principios generales que guiarán la respuesta a la diversidad de este alumnado se basan en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
<b>Cataluña</b>	<u>Resolución ENS/1543/2013, de 10 de julio, artículo 2.</u>	Se nombrarían únicamente los <b>perfiles de superdotación, talento simple, talento complejo y precocidad</b> (de 0 a 14 años) sin precisar en los percentiles necesarios para pertenecer a cada uno.

<b>Castilla-La Mancha</b>	<u>Decreto 66/2013, artículo 13.3b.</u>	<b>Alumnado presenta necesidades específicas de apoyo educativo por altas capacidades intelectuales.</b> Aquel que logra gestionar simultánea y eficazmente múltiples recursos cognitivos diferentes, tanto de carácter lógico como numérico, espacial, de memoria, verbal y creativo, o bien sobresale de manera excepcional en el manejo o gestión de uno o varios de ellos, pudiendo valorarse también su nivel de implicación o compromiso con la tarea.
<b>Comunidad de Valencia</b>	<u>Decreto 39/1998, de 31 de marzo.</u>	<b>No proporciona una definición concreta a nivel normativo.</b> Los principios generales que guiarán la respuesta a la diversidad de este alumnado se basan en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).
<b>Cantabria</b>	<u>Resolución de 24 de febrero de 2014, artículo 2.6.</u>	<b>Alumnado con altas capacidades intelectuales.</b> Aquél que presenta precocidad, talento específico o sobredotación intelectual.
<b>Melilla</b>	<u>Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo.</u>	<b>No proporciona una definición concreta a nivel normativo.</b> Los principios generales que guiarán la respuesta a la diversidad de este alumnado se basan en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

<b>Ceuta</b>	<u>Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo.</u>	<b>No proporciona una definición concreta a nivel normativo.</b> Los principios generales que guiarán la respuesta a la diversidad de este alumnado se basan en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

FUENTE: <https://gtisd.net/identificacion-espana/>

Las normativas fueron revisadas para el curso 2019/2020